



REVISTA MENSUAL DE ECONOMIA PRÁCTICA

(Decano de la prensa de Previsión)

Organo de la "Asociación Hispano-Americana propagadora de la Previsión y del Ahorro,,

Fundador: D. JOSÉ IGNACIO S. DE URBINA



PUBLICACION DEL PATRONATO SOCIAL DE BUENAS LECTURAS



SUMARIO

La vivienda, por *Luis Massó y Simó*. - Distinción al Ministro de Trabajo. - La mujer banquera, por *María Luisa Castellanos de Alonso Iguanzo*. - Los automóviles y los árboles. - El Seguro de accidentes en la Agricultura, por *Coloma*. - El amigo de los niños, - Dignificación del Seguro patrio, por *Lino Corominas*. - Exención de patente de turismo a los automóviles cubanos. - Ahorro (parábola), por *Calasanz Rabaza*. - El fútbol y el Seguro, por *Ruíz de Tudanca*. - Los agentes de Seguros, por *J. Noguera de Azúa*. - El Seguro en la Argentina, por *J. M. de Orense*. - La novelesca historia del Seguro inglés, por *Roy Hopkins*. - Los gestores de Seguros, por *Antonio Ribelles Barrachina*. - Laborando por el bienestar
:~: :~: :~: obrero, por *S. de P.* - Anuncios. :~: :~: :~:

AÑO XLV. - 2.^a EPOCA, NÚM. 81. - Septiembre de 1929

ASUNTOS DE REDACCIÓN Y COLABORACIÓN

OFICINA CENTRAL

CALLE FUENCARRAL, 138, 1.º, DCHA.

MADRID

ASUNTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

(CASA-PALACIO DEL DUQUE DE MEDINASIDONIA)

CALLE DE REY HEREDIA

CÓRDOBA

Smith Premier

NUEVO MODELO 60

DE PRECISIÓN CRONOMÉTRICA

ÚNICA GARANTIZADA por 10 años.

Agentes Exclusivos: **A. PERIQUET Y C^o**

Apartado 444 - Piamonte 23 - **MADRID.**

Sucursal en Barcelona

FONTANELLA 17



OCASIÓN

Máquinas procedentes de cambios a mitad de precio y a plazos desde 25 ptas mes.

Enseñanza de Mecanografía.

EL PREVISOR

REVISTA MENSUAL DE ECONOMÍA PRÁCTICA

ÓRGANO DE LA

ASOCIACIÓN HISPANO-AMERICANA PROPAGADORA DE LA PREVISIÓN Y DEL AHORRO

FUNDADA POR EL «PATRONATO SOCIAL DE BUENAS LECTURAS»

LA VIVIENDA

CONDICIONES EXIGIBLES

Al estudiar la vivienda en su aspecto social es interesantísimo el aspecto económico que determina limitaciones respecto a las otras condiciones que a la vivienda pueden ser exigidas, hasta el punto de que, en general, se trata de una cuestión de equilibrio y la necesidad de que el precio de la vivienda no la ponga fuera del alcance de las clases a las que está destinada, limita por su parte tanto las condiciones higiénicas como las de comodidad, estética, situación no muy alejada del solar, etc.

Es indispensable que la vivienda social cueste lo menos posible, ya que son muy limitados los recursos de que puede disponer quien ha de habitarla y muy dolorosos los esfuerzos que ha de hacer para poder disponer de tales recursos.

Aun más, mirando las cosas desde el punto de vista social, hay que partir de la limitación de recursos de las clases necesitadas y de hacer un buen reparto de dichos recursos de manera que no quede desatendida ninguna necesidad fundamental. Y aunque la del hogar es una de las primeras, antes que todo está la alimentación y el vestido, pudiendo ser destinado al gasto representativo de la casa parte de lo que sobra en el presupuesto doméstico después de atender a la comida y a la indumentaria.

Nadie puede meterse a administrar el presupuesto familiar de las clases modestas, de manera que en este estudio se trata solamente de establecer principios generales que marcan un desiderátum, ver la solubilidad del problema, demostrar lo interesante que es el problema de la vivienda y el deber moral que tiene el padre de familia de consagrarle cierto gasto, aunque sea sacrificando otros capítulos menos importantes, y, al mismo tiempo, estudiar en qué forma el límite de condiciones económicas, o sea la baratura de la edificación, influye en los otros mínimos.

Así la parte más importante de este estudio será la de los medios de abaratar el coste de las viviendas modestas

sin perjudicar a las otras condiciones que éstas deben cumplir, o, cuando menos, influyendo en ellas en un grado mínimo.

Ante todo, nos encontramos con el procedimiento racional de abaratar las edificaciones por medio de la corporación, que ya veremos que constituye el único camino para resolver el problema general que estamos estudiando y que al mismo, al suprimir las partidas que en toda edificación constituyen la ganancia de la empresa lucrativa que la emprende es un elemento importantísimo de abaratamiento.

Ya veremos que existe también un mínimo de condiciones respecto a la situación excéntrica del solar. De todas maneras, la baratura necesaria impone forzosamente elegir solares alejados del centro, ya que en el centro alcanzan un precio privativo.

Así resulta fundamental para resolver el problema de la vivienda de los pobres el que éstos se agrupen mediante una cooperación de esfuerzos, ya que por alejada del centro que esté una barriada, si es grande el número de sus habitantes, podrán establecerse medios adecuados de comunicación. Así el individuo aislado tendrá que gastar en solar mucho más que la colectividad bien organizada, porque no podrá edificar su casa en terrenos tan lejanos y baratos como ésta. La suma cooperativa de esfuerzos queda también impuesta por estas consideraciones.

Hay también, cuando se trate de una barriada cooperativa, la posibilidad de establecer servicios accesorios comunes, de que más adelante nos ocuparemos, y que contribuirán a abaratar la vida de sus habitantes, abaratamiento que permitirá elevar el límite de precio de coste de las edificaciones al dar mayor desahogo al presupuesto familiar.

En definitiva, se ve claramente lo complejo que es el problema que estamos estudiando que no admite solucio-

nes simplistas y que exige que sean tenidas en cuenta y estudiadas paralelamente todas las numerosas condiciones que a las viviendas sociales se les debe exigir. Esto viene igualmente a imponer la solución cooperativa, única que permite en cada caso particular recoger en conjunto todos los términos del problema y encontrar para él una solución armónica.

En cuanto a traducir el mínimo que estamos estudiando en una cifra, es cosa imposible en términos generales, pues dicha cifra dependerá en cada caso, tanto del precio del suelo en la localidad, como del de los materiales y la mano de obra, al mismo tiempo que de los ingresos del presupuesto de las personas que han de habitar las viviendas.

LUIS MASSO Y SIMO
Fundador del Banco de Ahorro
y Construcción

DISTINCIÓN AL MINISTRO DE TRABAJO

Su Majestad ha concedido al Excmo Sr. D. Eduardo Aunós la Gran Cruz de Isabel la Católica, como premio a los relevantes servicios prestados a la patria desde el Ministerio del Trabajo.

Con este motivo le han tributado un respetuoso homenaje los funcionarios de las Direcciones e Inspecciones generales de dicho Ministerio, recibiendo el Sr. Aunós numerosas felicitaciones de personas pertenecientes a todas las clases sociales.

LA MUJER BANQUERA

Bajo este título llégame de Mejico un artículo, que por ser escrito por persona tan afin a mí, no puedo hacer más que comentarlo.

El articulista, haciendo justicia a la mujer, la reconoce como capacitada para ejercer su mando en Bancos y Bolsas, para desarrollar su inteligencia y sus actividades en las diversas zonas del mundo bursátil y para lanzarse a fomentar y aun a fundar empresas de orden económico en todas las naciones legalmente constituídas para ello.

Los derechos de la mujer no quieren decir los derechos del hombre; a pesar de ser los mismos, siempre son diferentes: no es igual la labor del maestro que la de la maestra y ambas son misiones pedagógicas; no es igual la finalidad del actor y de la actriz, y sin embargo, los dos van a la interpretación estética de la palabra hablada.

Al reclamar sus derechos la mujer, y sobre todo, los derechos que van inherentes a su condición de mujer culta y adelantada, como colaboradora del hombre en la gran obra de progreso social, no hace más que seguir las huellas de Débora, la gran legisladora del pueblo hebreo, por no citar otras mujeres que esmaltaron la historia con las bellas flores de su valor, de su talento o de su iniciativa.

Y una prueba palpable de la garantía que ofrecen las mujeres cuando emplean sus actividades y sus iniciativas en algo grande, es que el Banco que en Holanda han

organizado las mujeres exclusivamente fué, inaugurado bajo el control del importantísimo Banco «Rotterdamsche Bankvereenigen». Y hasta ahora su progreso es notable.

MARIA LUISA CASTÉLLANOS
DE ALONSO IGUANZO.

JURISPRUDENCIA EXTRANJERA

LOS AUTOMÓVILES Y LOS ÁRBOLES

Es muy frecuente que los automóviles vayan resuelta-mente sobre los faroles del alumbrado público y en los caminos sobre los árboles; pero a veces, esas inocentes víctimas toman la revancha y caen como bólidos ocasionando conflictos sobre responsabilidades que dan lugar a litigios, que clasificaremos en dos categorías:

1.º *Árbol caído ante un automóvil.*

Este primer caso traído por «Le Petit Avocat» del mes de Febrero último, por el principio de que todo árbol caído sobre el camino debe ser retirado inmediatamente porque constituye un peligro eventual y permanente, en los que no pueden ser invocados como casos fortuitos y de fuerza mayor.

El día 9 de Marzo, el Consejo de Prefectura de Bordeaux se ha explicado en los siguientes términos, sobre las circunstancias en que se produce el hecho litigante.

Considerando que resulta de las pruebas, que el árbol objeto del litigio, estaba seco y caído hacía varios días.

Considerando que el testigo que se encontraba en el coche de M. B. en el momento del accidente declara formalmente que el árbol ha caído en el momento mismo de pasar el coche a su altura; que la dicha declaración ha sido comunicada a la administración sin que ésta haya dado respuesta alguna sobre este punto tan especial y particularmente importante, sobre la responsabilidad del Estado.

Considerando que el árbol, objeto del litigio, estaba plantado en el camino nacional número 139, que el Estado, propietario de dicho camino, debía tomar todas las precauciones necesarias para asegurar la libre circulación y prever los accidentes.

Que le correspondía proceder a hacer levantar el árbol. Que sería de prever el caso fortuito, de la violencia del viento por ser cosa sabida que un árbol seco y muerto, debía ofrecer al viento una resistencia menor que un árbol vigoroso.

Que resulta de este precedente que la responsabilidad es sólo del Estado.

Asociaciones que respectivamente representen a las Compañías o a los gestores de Seguros,

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Inspector general de Previsión.

Publicado en la «Gaceta» del 11 de Julio.

EL SEGURO DE ACCIDENTES EN LA AGRICULTURA

UN POCO DE HISTORIA

Entre todos los aspectos de la previsión aplicada a los problemas sociales y a la gente menesterosa, éste que refleja la llamada Ley de Accidentes del trabajo, es el más simpático, el más humanitario y el más agradecido por la gente trabajadora. Vamos a ocuparnos de una manera rápida y superficial de los antecedentes jurídicos que han existido antes de la vigente ley, que luego glosaremos, estudiando sus características, sus necesarias y posibles reformas, y otros aspectos de la cuestión.

Fuó en 1903 cuando el señor Lacasaña reprodujo en una proposición de Ley varios intentos anteriores pendientes a aplicar los beneficios de la que ya regía para los obreros industriales desde el 30 de enero de 1900 a los obreros agrícolas. Esta última tan sólo consentía la aplicación de su articulado a los accidentes que ocurriesen en el campo por causa de motores mecánicos. La proposición de referencia se alargó según era uso de aquella época para los asuntos que no se atrevían a aprobar ni rechazar, con un «pase a estudio del Instituto de Reformas Sociales» que era parecido al «queda sobre la mesa» como hoy se sigue diciendo en los Centros oficiales.

El Instituto de referencia, dedicóse a estudiar esta materia y tiempo tuvo para ello, pues desde 1903 en que ocurriera lo dicho, pasáronse los años sin dar muestras ni frutos de la labor encargada hasta 1908, en que entregó un proyecto que no llegó a ser discutido en el Parlamento, hasta que don Amalio Gimeno en 1919, lo presentó en la Alta Cámara, con un magistral preámbulo, que defendía bravamente la justicia de las peticiones labriegas. El señor Burgos Mazo, leyó en el mismo año al Congreso de los Diputados, otro proyecto de ley sobre aplicación de la de accidentes de trabajo a la agricultura. Era un resumen de todos los intentos anteriores, pero contenía una particularidad muy interesante en su artículo 14, consistente en advertir que el obrero tendrá derecho a una indemnización igual a la totalidad de su jornal, cuando sufre incapacidad temporal y mientras durase ésta. Hasta entonces, en el caso indicado, señalaba la ley no más de la mitad del jornal, habiendo sido más tarde esta parte elevada a tres cuartos del jornal. Añadía también que si el accidente tenía lugar durante trabajos de corta duración y paga extraordinaria (siega, vendimia, etc.) abonaríase el jornal extraordinario durante los treinta días consecutivos al accidente, y pasados éstos con arreglo al jornal medio de la región.

Como se vé el referido proyecto establecía una mejora de extraordinaria condición para el obrero agrícola que por tal camino salía más beneficiado que el industrial.

La Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en 1921, tomó como tema el más importante para ella, éste del seguro de accidentes en el campo, y aprovechando

do el ambiente propicio que ello produjo a favor de estas cuestiones, el señor Cañal intentó de nuevo lograr una ley para tales fines.

Y van pasando los años y como iremos viendo sucesivamente, aun está el gañán sin la protección que le es debida y tantas veces estuvo a punto de obtener.

LA LEY QUE RIGE

El 10 de Enero de 1922 ensanchábase el apartado 7.º del artículo 3.º de la Ley de Accidentes del Trabajo de 30 de enero de 1900, basándolo en la llamada teoría del «riesgo profesional» y así se llevó al apartado 5.º del artículo 146 del Código de Trabajo vigente, que la recogió enumerando los trabajos e industrias de donde arrancan las responsabilidades del patrono. La copia literal del referido enumerado 5.º es la siguiente:

5.º Las explotaciones agrícolas, forestales y pecuarias, siempre que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos y no sean objeto de una ley especial.

- a) Que empleen *constantemente* más de seis obreros:
- b) Que hagan usos de máquinas agrícolas movidas por motores inanimados. En este último caso la responsabilidad del patrono existirá respecto del personal ocupado en la *dirección o al servicio* de los motores o máquinas y de los obreros que fuesen víctimas del accidente ocurrido en las mismas.»

La vaguedad y la indeterminación de estas frases que acabamos de copiar, maestran por sí mismas cuán difícil es aplicar en la práctica estas reglas a la gente del campo labrantío. Los conceptos de patrono y de obrero, la determinación del concepto de accidentes que el Código referido define en los artículos 140, 141, 142, son los mismos que los de la Ley de 1900 que se hizo con vistas exclusivamente a la industria, con excepción de los pecuarios y todos los demás trabajadores del campo, por accidentes que fueran originados por máquinas o fuerza distinta del hombre.

Desde luego, la obligación de tener constantemente más de seis obreros presupone excluir de los beneficios de la Ley a más del 90 por 100 de los trabajadores agrícolas, ya que sólo las casas muy poderosas en número muy reducido, mantienen más de cinco obreros constantes; la inmensa mayoría de los trabajadores no llegan a los seis obreros los que tienen de una manera continua; y entonces todos estos quedan sin los beneficios de la Ley de accidentes del trabajo. La enormidad salta a la vista.

Otra multitud de problemas nacen y arrancan de la relación lamentable del 5.º apartado que copiamos anteriormente; en efecto ¿cómo puede distinguirse un accidente de la enfermedad profesional agrícola? porque en realidad un gran número de dolencias que pueden acarrear inutilidad y muerte surge de la clase de trabajo que ocupa a los obreros del campo (las fiebres de terrenos

pantanosos, las insolaciones en la época de verano, los trastornos cerebrales originados por el tufo de los lagares, etc.) al lado de esta dificultad de determinación, tenemos otra más extraña, y más difícil de medir, la que surge de la fuerza mayor, ajena al trabajo. El rayo por ejemplo, las inundaciones y otras desgracias por el estilo son o no son accidentes del trabajo y se hallan o no se hallan bajo la exclusión del concepto de fuerza mayor? ¿Las picaduras de los insectos venenosos que viven entre los trabajadores del campo, pueden ser o no consideradas como accidentes del trabajo?

De igual suerte surgen dudas para la especificación de otra clase de conceptos, tales como los que se refieren al del patrono y al del obrero; así por ejemplo, el colono, el enfiteuta, y el rabasaire, no se sabe de una manera terminante si son obreros o son patronos.

Todavía hay problemas nuevos, que son tales, por la susodicha indeterminación; nos referimos a la clase de trabajo, y hacemos constar, que hay una porción de labores de carácter agrícola, que tienen una doble condición de agrícolas e industriales, y es muy difícil llegar a marcar el límite en que la operación tiene carácter agrícola franco o carácter industrial, esto lo vemos de una manera más concreta en la jardinería, en la horticultura, en todos los trabajos que guardan conexión con la leche, en la apicultura, y en otras de las llamadas industrias agrícolas, cuyo nombre compuesto indica ya que participan de las dos características.

Para final hemos de hacer constar que la práctica nos ha planteado otro problema con relativa frecuencia, el de accidentes producidos por una máquina agrícola a obreros ajenos a ella, que ni la dirigían, ni manipulaban con ella, trabajando sin embargo en sus cercanías; y la redacción del mencionado apartado les excluye por esto del beneficio del seguro mientras que el sentido jurídico les incluye en él.

NUEVAS DIFICULTADES

Un notable jurisconsulto especializado en estas materias decía a propósito de lo que vamos comentando lo siguiente:

La principal dificultad está en la introducción de la teoría del *riesgo profesional* en los accidentes del trabajo agrícola; esto es: en la consideración previa de aquella franca tendencia al accidente que va unido al ejercicio habitual de la profesión, acentuada en la mayoría de los casos por la imprudencia profesional, de que habla nuestro Código en su artículo 145, cuando trata de la fuerza mayor, y que define como «la consecuencia del ejercicio habitual de un trabajo y derivada de la confianza que éste imprime»; consideración anterior, y mucho más esencial —a que creemos se refería— que la de saber si el daño causado en virtud de la aplicación práctica de una doctrina, ha de recaer directamente sobre el patrono culpable o no, o sobre la industria, ya que en este último caso el problema se facilita, en lugar de dificultarse.»

«Más este riesgo, esta confianza, propia de todo obrero en su trabajo habitual ¿puede introducirse o no en los accidentes a medida de nuestro deseo? ¿Es que depende de las consideraciones teóricas que de los mismos haya-

mos hecho previamente el que exista o no tal clase de riesgo, llámese como se llame y recaiga sobre quien recayere? pues aun hay más, prescindiendo de los artículos 581 y 605 del Código penal ¿es que los artículos 1.092 y siguientes del capítulo II de nuestro Código que tratan «de las obligaciones que nacen de culpa o negligencia», no obligan a reparar el daño causado a un tercero de un modo general y amplio, lo mismo en la Agricultura que en las demás industrias? ¿No surge esta obligación por igual de los actos u omisiones personales que de los realizados por aquellos que se hallan sujetos a nuestra autoridad y servicio? Estas acciones u omisiones ¿no son comunes a cualquiera actividad? El señor Granizo de quien tomamos estos datos y estos renglones, contesta a su propia pregunta diciendo que la respuesta es tan obvia que no necesita comentarios.

El Código Civil describiendo la fuerza mayor en su artículo 450, dice que es de tal naturaleza, que ninguna relación guarde con el ejercicio de la profesión de que se trata. Pero es el caso de que entre la labor del obrero agrícola, y los accidentes que pudieran ser tomados como productos de fuerza mayor hay una íntima relación. Decía el señor Cañal en su proyecto acerca de este asunto: «Que no se considerarán sin embargo debidos a fuerza mayor extraña al trabajo a los efectos de esta ley, los accidentes en labores agrícolas o forestales al aire libre que reconozcan por causa el rayo, la insolación u otra análoga. En efecto, este riesgo es un riesgo común en el caso del trabajador agrícola.»

PROYECTO DEL SEÑOR CAÑAL

El proyecto presentado el año 1921 trata en su capítulo II de la asistencia médica y de las indemnizaciones.

Todo lo que se relaciona con la asistencia médica, ha encontrado en la parte fabril al aplicarse la Ley de accidentes del trabajo, numerosas dificultades por la especial índole de este servicio: y eso que los obreros de la ciudad, hállese agrupados y trabajan generalmente dentro de un mismo edificio y en suma pueden estar vigilándolos y tener dispuestos a intervenir desde el primer momento, así lo que se refiere al concurso del médico, como al de la farmacia. Y si esto pasa con los indicados sujetos, véase cuanto más difícil ha de ser la asistencia médica establecida en el proyecto que comentamos y declarada obligatoria, ejerciéndose cerca de los obreros del campo, que están diseminados, lejos de los núcleos de población y por consiguiente a gran distancia de quienes puedan ayudarles con la asistencia médica o farmacéutica.

El artículo 11 de proyecto, dice que la asistencia médica, ha de ser prestada aun en enfermedades intercurrentes y de todas dará el médico la correspondiente certificación. Establece que se creen Mutualidades con el objeto de cubrir esta necesidad médico-farmacéutica y las sujetas a una reglamentación estrecha, reservándolas el mismo derecho establecido en la Ley general incorporada al Código del Trabajo en el apartado 2 del artículo 160, y según esto, el obrero o quienes les representen, puede nombrar por su voluntad y a su costa, médicos que intervengan en la asistencia mutualista.

Señala de indemnizaciones las mismas que constan en

el Código y admite tres clases de incapacidades, la temporal, la parcial permanente y la permanente y absoluta. La parcial permanente se subdivide en dos clases de distinta gravedad, que hacen variar la indemnización entre 12 y 18 meses de salario, es decir, establece una especie de incapacidad permanente, para la profesión habitual y la total para la misma profesión.

Las indemnizaciones en caso de muerte, son muy parecidas a las marcadas en el Código. Hace sin embargo, que no figuren las palabras «pobres, sexagenarios e incapacitados», cuando trate de los padres y abuelos de la víctima del accidente; y dice en la disposición 5.ª del artículo 15, que se indemnizará con 10 meses de salario a los adoptados legalmente por la víctima y a los recogidos por ella, menores de 16 años, o inútiles para el trabajo, cualquiera que sea en este caso su edad, con tal de que estos últimos estén sostenidos por aquella con un año de antelación al accidente y siempre en defecto de parientes comprendidos en los números precedentes».

En las disposiciones que fija para los matrimonios, dice que no serán aplicables al viudo que hubiese dado lugar al divorcio, o estuviese separado de hecho más de dos años o ausente en ignorado paradero más de tres.

Es de estimar que en todas estas cosas, el proyecto puntualice con minuciosidad extremos que antes se habían tratado vagamente.

Otras novedades se introducen en la parte de indemnizaciones, estableciendo que pueden ser substituídas por pensiones vitalicias para las cuales fijan los mismos límites que señala el artículo 168 del Código. Y con relación a las distintas indemnizaciones dice por fin, cómo ha de computarse el tiempo; esto es, si el trabajo fuese normal y constante, 300 días y el mes de 25, y si fuera eventual de 240 días el primero y 20 el segundo.

De las enfermedades profesionales ocúpase en el capítulo 3.º y las califica con acierto de accidentes del trabajo, salvando de este modo todas aquellas dificultades que veíamos y comentábamos en otra parte de este artículo.

El capítulo 4.º habla de la prevención y de la inspección de los accidentes, sentando bases que han de ser desmenuzadas y desarrolladas en sucesivos reglamentos.

El capítulo 5.º trata del seguro contra los accidentes del trabajo y se divide en cinco secciones. La primera se ocupa del seguro, la siguiente de las mutualidades. Entrambas son según frase del Instituto de Reformas Sociales, «la base sobre la que se levanta todo el edificio del seguro obligatorio» sin menoscabo de participar en él, acomodándose a lo que disponga el Reglamento, las Compañías de seguros para la superior intervención del Instituto Nacional de Previsión.

El proyecto dicho, estatuye la obligatoriedad del seguro para los obreros, fijando las condiciones y las penas que han de acompañar a su desarrollo y a la falta de cumplimiento de sus obligaciones. La obligación que incumbe a todos para pagar el seguro es solidaria y el Ministro del Trabajo será única autoridad para la determinación en los casos de duda de que tal operación hállese o no incluida en la Ley.

El seguro dicho, debe atender en primer término a la asistencia médico-farmacéutica, con el pago del subsidio diario, en caso de incapacidad temporal y los abonos de

indemnizaciones, en los de incapacidad permanente o fallecimiento.

En la segunda sección, se dice que el cumplimiento de los objetos del seguro, será llevado a cabo por Mutualidades de vocales que formarán en cada ayuntamiento los patronos en número de 100, agregándose a los municipios comarcanos, cuando no alcancen dicha cifra. En cuanto al segundo de los objetos del seguro podrá realizarse por una federación de Mutualidades locales, o por una Mutualidad especial nacida para ello, o en fin, por una Compañía de seguros a quienes los patronos se lo encarguen.

Si alguna Mutualidad cubre entrambos objetos del seguro, exígela para garantía más completa, que además de reunir las condiciones de toda Mutualidad hállese totalmente separadas, las dos clases de riesgo.

Al pie de esta reseña el señor Granizo, de quien antes hablamos, manifiesta los temores que le embargan, de que tantas dificultades como él prevee a través de tan compleja materia, invalide la aplicación de la Ley de Accidentes del trabajo a la agricultura; y reforzando su pesimismo, recuerda el ejemplo de Francia, en donde tras de una preparación concienzuda para su adaptación, la ley que hubieron de aprobar el año pasado, hállese aún en entredicho por el crecido número de protestas que de continuo suscita.

Un nuevo artículo interesante hay que se refiere a la organización de las mutualidades que se desarrollaría en una reglamentación particularista. Ordena tal artículo que se determinen con claridad las funciones administrativas del régimen económico de las Mutualidades y asimismo las relaciones que han de mantener con el Instituto Nacional de Previsión.

Sucesivamente se ordena que las Mutualidades de referencia sometan sus estatutos a la aprobación del Ministerio de Trabajo, quien previo el informe del Instituto Nacional de Previsión resolverá.

Ocúpase la sección 3.ª del capítulo 5.º de las Compañías de seguros, que son admitidas a colaborar en esta gran obra, disponiendo para que lo realicen que se acomoden a la legislación especial, acerca de la materia y a los reglamentos sucesivos.

La sección 4.ª, habla de la actuación del Instituto Nacional de Previsión, ordenándole que estudie y redacte un proyecto de ley para el establecimiento de un sistema de seguros de accidentes del trabajo agrícola, con intervención del Estado. También le encarga formar el fondo de garantías, que acuda a suplir los casos de insolvencia, y lo que se ha ejecutado después para los accidentes comprendidos en la ley general con la indicación que señala el artículo 186 del Código del Trabajo que es como sigue: «Después de cinco años de ampliación de dicho texto, a los accidentes del trabajo agrícola que comprende se extenderán a sus indemnizaciones las ventajas del fondo especial de garantía y se determinará la cuota proporcional que corresponda a la pequeña agricultura para su sostenimiento.»

La sección 5.ª del mencionado capítulo, habla de la consignación en Presupuestos de las cantidades necesarias para subvencionar las Mutualidades a que se refiere este proyecto de ley, estableciendo la forma de hacer efec-

tivas sus cuotas o primas por el procedimiento de apremio y con preferencia a cualquier otro acreedor.

Proyecto de ley que nos ocupa, tiene al final dos capítulos de singular interés y unas disposiciones adicionales. El primero de sus capítulos ocúpase de la inexistencia del seguro y el segundo de las sanciones.

Dice el artículo 58 del proyecto refiriéndose a la inexistencia del seguro, que en caso tal, el patrono responderá a las obligaciones impuestas por la Ley y el obrero tendrá, si fué víctima de un accidente, una acción directa contra el mismo, es decir contra el patrono, pero subsistiendo la responsabilidad subsidiaria del propietario, aparcerero, etc., los cuales a su vez tendrán una acción ejercitable contra el contratista.

Después de lo dicho, van dos apartados que tratan de los casos de aparcería y pluralidad de patronos; y establece que el obrero gozará de una acción preferente sobre los acreedores de aquellos.

Dice el reglamento ocupándose de las sanciones, que habrán de señalarse multas para que puedan ser impuestas por la inspección del trabajo y las Mutualidades, por motivos tales, como el no dar parte, el no hacer el seguro, el no renovarlo en los plazos señalados, en llevar inexactitudes a las reclamaciones, el exigir a los obreros el total o parte de las cuotas de seguros la falta del pago de las mismas, la falta de medidas colectivas contra los accidentes, etc.

Hay aquí como se vé dos organismos falcutados para la imposición de sanciones, lo cual puede traer confusión, lucha de competencias y otras dificultades.

Finalmente las disposiciones generales tratan de la relación del Reglamento, plazo para que entre en vigor extensión de las responsabilidades al Estado, Provincial y Municipio, prohibición de que el importe de las indemnizaciones se puedan ceder, embargar o retener, invalidez de los pactos, por los que se renuncie a los beneficios de la Ley, dejación de la prescripción de las sanciones' derivadas de la misma, aplicación de la Ley de Tribunales industriales, y otros detalles menos interesantes.

Tal es el más completo y avanzado plan que disponemos sobre esta grave cuestión de los accidentes en la agricultura. Aun falta mucho para que sus beneficios sean una realidad en el campo.

Esperemos trabajando, haciendo ambiente, divulgando principios, y algún día llegará.

COLOMA

No sólo interesa el ahorro a las personas de posición modesta—que necesitan crearse un porvenir—, sino que también para los ricos es muy conveniente el amor a la práctica de esa forma de la Previsión, porque ella educa la voluntad y da armas invencibles contra los vaivenes de la fortuna. Además, se señala para los ricos el deber moral que tienen de propagar entre el pueblo esa virtud de la Previsión, una de las que mejor consolidan el orden y la paz de los pueblos.

EL AMIGO DE LOS NIÑOS

Los beneficios prodigas
 Con tal fervor a la infancia,
 Que el amigo de los niños
 Los mismos niños te llaman.
 Como el sol de primavera
 Bebes de tener el alma;
 Que goza en criar las flores
 Por el placer de besarlas.
 Así tú has puesto los ojos
 En la niñez descuidada,
 Con el afán de envolverla
 En la luz de tus miradas.
 Y como la madre atiende
 La cuna que el niño guarda,
 Sobre la infancia dormida
 Velas tú por el mañana.
 Y cual dulce Providencia
 Que por sus hijos tiene ansia
 Repites: despertad niños;
 Que el tiempo volando avanza.
 Curaos de la desidia,
 Que en flor vuestra vida mata,
 Y ensayad en el trabajo
 Las glorias de la esperanza.
 Creced, creced: el ahorro
 Vuestra resistencia agranda
 Hasta vencer contra el tiempo
 Que a tantos cobardes mata.
 Multiplicad vuestras fuerzas,
 Que es lo mismo que apoyarlas...
 Cien vidas en una vida
 La mutualidad engarza...
 Así dijiste... y la escuela,
 Donde la vida se ensaya,
 Es depósito de vida
 Donde más vida se guarda.
 Y los maestros sintiendo
 De tu aliento la eficacia,
 Han secundado tus planes
 Y han sacudido a la infancia;
 Y ya no goza en el juego
 Y ya no sueña en la holganza;
 Que ahorro y mutualidad
 Mayor goce le deparan.
 Y ensaya con el trabajo
 Y la incipiente constancia
 El gran caudal de la vida
 Que ha de consumir mañana,
 Y así el bienestar despunta
 De próxima lontananza,
 En que los niños conjuran
 El resurgir de la raza
 Y habrá de decir la historia,
 De tu gestión estusiasta,
 Que un amigo de los niños
 Es un héroe de la patria.

DIGNIFICACIÓN DEL SEGURO PATRIO

Han sido siempre varias las cuestiones de notoria utilidad, planteadas en el seno de la aseguración española y por tanto en el de la Asociación Nacional de Agentes de Seguros, a partir de la existencia de la misma, pues ésta es el necesario complemento de aquélla. Es el crisol donde son vertidos y estudiados, encauzados y propulsados los vitales problemas aseguradores en su relación con el gestor; pero el que ha revestido mayor anhelo e interés para el bien de toda la clase de Agentes de Seguros, que tan alta e importante función desempeña, que bien podríamos decir es la más importante en el aspecto social de la institución aseguradora, ha sido la de la reglamentación del intermediario que ha figurado siempre en primer término por su mayor importancia y que, por las ocasiones poco propicias que han hallado las Directivas todas, desde la fundación de nuestra Entidad, hace más de catorce años, no había sido posible abordar con éxito, por causas y motivos que sería prolijo enumerar.

En todos los aspectos de la vida social y en relación con los que deberían estar y podrían estar luchando para el mejoramiento de la misma, son pocos los que sostienen la cruzada en beneficio de la colectividad; la cual sórdida la más de las veces y en otras indiferente, van aquellos pocos hombres de buena voluntad consiguiendo mejoras paulatinamente, ganando paso a paso los objetivos obstaculizados por los enemigos que para combatir aquéllos, cosa humana es, casi nunca reparan en la equidad, en los medios ni en los procedimientos de que hacen uso; cuanto más se acercan los primeros al ideal, cuanto más avanzan en conquistas positivas, más los segundos exacerbaban sus procedimientos de ataque sin reparar en medios ya que el fin que para ellos es el solo justificante, avala a los mismos, porque en contra del ideal de los abnegados sólo cabe oponer el aglutinante de odios personales, de concupiscencias y de intereses inconfesables.

Esta regla general no exime por tanto de influenciar al ambiente asegurador, donde también son contados esos hombres que sin el desinterés y espíritu de sacrificio de que se hallan poseídos—de ello dan pruebas al velar y batallar y perjudicarse por el mejoramiento moral y material de la Aseguración Española—poco se hubiera adelantado si desmayaran, si en sus venas no circulara el fuego alentador y si en sus mentes no existiera la visión clara de un mañana venturoso para los Agentes de Seguros que cumpliendo su honrada e inteligente labor de sacerdocio se conviertan en apóstoles de la previsión y ahorro, ya que es la misión sacratísima que tenemos el deber de cumplir.

Después de lo dicho, sólo nos cabe añadir lo que escribió Fi-Fi «Ni hay buena causa sin enemigos, ni mala causa a la que falten defensores».

Con la sinceridad que me caracteriza y sin jactancia ninguna, manifiesto a los cuatro vientos, que los hombres

que actualmente en el ambiente social Asegurador sostienen batalla continuada de redención, son todos los compañeros de Directiva muy bien secundados por otros entusiastas consocios y no consocios, y en particular nuestro querido amigo y Presidente de nuestra no menos querida Asociación, Sr. Montserrat, que con su celo, acierto e inteligencia hace labor de sacrificio, con resultados prácticos y eminentemente satisfactorios, y a quien debe plácemes todo agente de seguros consciente.

Después de la lucha titánica sostenida para aminorar el impuesto de utilidades, obteniendo la R. O. número 100, del 28 de enero próximo pasado anotando en sus Anales la Asociación Nacional de Agentes de Seguros, un señalado triunfo, la Gaceta de Madrid del 11 del actual mes de julio, ha publicado otra R. O. aprobando las bases presentadas oportunamente por la Dirección de Previsión y Corporaciones afecta al Ministerio del Trabajo, en las cuales aunque no se colmen totalmente nuestras legítimas aspiraciones, es un paso de gigante a fin de trepar el primer peldaño de la escalera que ha de conducirnos más tarde a la cumbre de la tan anhelada y suspirada colegiación. No obstante eso, ese gran paso debe señalarse con letras de oro, marcando el principio glorioso para que la cumbre de nuestras aspiraciones sea cuanto antes accesible.

Es necesario que la gestión aseguradora, sea firmemente encauzada hacia una completa moralización en todas sus fases y actividades; que desaparezcan de una vez para siempre, el intrusismo, los logreros, de seguros y todos los que cual cólera morbo asiático envenenan la atmósfera aseguradora, perjudicando a los profesionales, a los asegurados, a las Compañías y hasta a ellos mismos; hasta ahora sus travesuras han quedado impunes haciendo lo que vulgarmente se dice de su capa un sayo, pues, alguno de ellos, incluso se quedan con la mota y ganancial, porque después de cobrar una póliza ni se toman la molestia de liquidarla ni menos de devolverla a la Compañía, que se evite el poder engañar al asegurado en desdoro del seguro; y por fin que no se ceda comisión para obtener operaciones, porque a los que a ello se dedican todo les es ganancia, porque no viviendo del seguro, el lucro siempre es lucro, sobre todo cuando es acosta del trabajo y del bien ajeno.

Además con dichas bases se moralizarán muchos corredores poco escrupulosos que sólo con miras egoístas y desprovistas de todo pudor profesional no reparan en la obtención de operaciones engañando al pobre asegurado que cae en sus garras, al que además hacen objeto de toda clase de tropelias acabando casi siempre para hacer constar declaraciones inexactas que le privan del derecho de reclamación en caso de siniestro.

Asimismo se evitará que haya gente tan desaprensiva que sean capaces de creer que el agente de seguros es

capaz de vivir sin comer aunque sí haciéndole trabajar, pues su moral es tan altruista que desean para ella el estipendio que es fruto honroso del trabajo que pertenece al segundo. ¡Como cambiarían de disco si el agente de seguros pretendiera lucrarse con lo que es o pertenece o puede pertenecer a estos señores que le piden la cesión de corretaje!

Hay también que moralizar a muchas entidades que poco les interesa que sus representantes e inspectores sean ejemplo de formalidad de morigeradas costumbres y espejo de equidad profesional y de justicia aseguradora. A éstas, poco también les interesa que sus contratos con aquéllos sean un dechado de respeto a los derechos del prójimo.

Compendiando pues, hay que evitar todo cuanto no sea de equidad porque el escarnio y engaño no siembra más que la desconfianza a su alrededor en perjuicio del auge del seguro.

Hoy sin duda alguna, los Poderes Públicos se han percatado que el agente de seguros es en la economía social una sólida salvaguardia de la riqueza patria, y al fin ha logrado la Asociación de Agentes de Seguros alcanzar convertida en realidad, la iniciación de la dignidad aseguradora debido a la altísima comprensión que de este problema tienen el Excelentísimo Sr. Ministro del Trabajo y el Excmo. Sr. Director de Previsión y Corporaciones. Querríamos con toda la fuerza de nuestros pulmones gritar los tres ¡hurras! reglamentarios en la Marina Británica cuando quiere significar un momento de satisfacción en honor de algún notable acontecimiento o para honrar a algún personaje de alta distinción. Nosotros, con dichos hurras significamos la satisfacción y además el agradecimiento a dichos señores que no es únicamente el de los agentes de Seguros, sino que estamos persuadidos que además existe el agradecimiento de todos y cada uno de los demás factores sanos que integran el inmenso campo asegurador.

Prueba de ello es que dichas bases fueron aprobadas íntegramente en la junta Consultiva de Seguros, que es el organismo asesor y consultor del Ministerio del Trabajo en cuanto se refiere a aquella rama de actividad, y además en reciente Asamblea General del Círculo de Aseguradores de esta ciudad, fueron en su casi totalidad aceptadas con satisfacción.

El Excmo. S. Director General de Previsión y Corporaciones, haciéndose eco de nuestro constante clamor, estudiando a fondo nuestro problema e informando con su preclara inteligencia, ha conquistado un timbre de gloria para él y para el seguro Patrio, y el Excmo. Sr. Ministro del Trabajo al refrendar la Real Orden 1979 que es la iniciación serena y firme de la moralización del seguro, ha hecho muchísimo más que todos los Tribunales juntos, al resolver cuestiones entre Compañías y asegurados y entre Compañías y Agentes.

Loemos pues a dichos Sres. por el bien que va a empezar.

LINO COROMINAS

Bariela

EXENCIÓN DE PATENTE DE TURISMO A LOS AUTOMÓVILES CUBANOS

Por Real orden se ha dispuesto que se consideren exentos del pago de la patente de turismo internacional los vehículos de matrícula cubana que, ocupados por sus propietarios, penetren en España por cualquiera de las fronteras, pudiendo circular por su territorio durante «tres meses» consecutivos.

Si, una vez transcurridos los tres meses de exención, permaneciese más tiempo en España el vehículo automóvil, se proveerá de una patente de turismo internacional, con arreglo a lo que dispone la Real orden de 19 de julio de 1928, con lo que podrá continuar circulando durante un plazo que no exceda de seis meses.

Con el fin de que en todo momento puedan acreditar los dueños de los vehículos de procedencia cubana su derecho a la exención, se les expedirá por la Administración de Aduanas de la frontera una patente gratuita de la clase A-G, en la que se consignará la fecha de la exención y el plazo de su duración, tachando en la misma el plazo de validez de un año y expresándose con claridad que la exención se concede por ser de matrícula cubana.

Esta exención estará en vigor en tanto que se reconozca en iguales condiciones a los vehículos de la matrícula española que circulen por territorio de la República de Cuba.

AHORRO PARÁBOLA

Dejadme, niños, que os cuente
Lo que me pasó una vez,
Siendo niño cual vosotros,
Por si queréis aprender:

Dos nueces me dió mi madre,
Y yo me comí una nuez
Y planté después la otra
Allá en el bancal aquel.

Nació un tallo, fué un pimpollo,
No ha parado de crecer,
Y hoy es aquella noguera
Que en medio del campo veis.

Una nuez sirvió... ¿quién sabe...?
De abono a la otra tal vez.
Y la otra... ¡cuántas nueces
Salieron de aquella nuez!...

Hecho tan sencillo enseña
Que el que a tiempo guarda bien,
Si es constante en el ahorro,
Por uno encontrará cien.

CALASANZ RABAZA, SCH. P.

Ahorrad y no os conturbará el pensamiento del porvenir.

V. HUDSEM.

EL FUTBOL Y EL SEGURO

Ya andan a vueltas los aficionados al deporte del fútbol, tras de un seguro que les garantice contra los accidentes que con frecuencia relativa hieren a los más significados jugadores. Y en cuanto surgió la necesidad y el deseo de remediarlos, acudieron los técnicos, y dieron con rapidez hecho el estudio, o por lo menos, aproximaciones del estudio en distintas formas, y de modo más destacado, en forma mutua.

Uno de los trabajos a que hacemos referencia, firmado por el doctor Oller, analiza estas medidas de previsión para los futbolistas de la región Centro, no extendiéndose a zonas más amplias por desconocer los datos de las mismas, que habrían de servirle de fundamento.

Parte de la existencia en el indicado territorio de 1.500 jugadores matriculados, que pertenecen a distintas sociedades, las cuales califica de primera, segunda y tercera, advirtiendo que en su inmensa mayoría tales deportistas son «amateurs», atribuyéndolo a que la mayor parte de las sociedades indicadas, tan pobres son, que no pueden pagar a ninguno de los suyos. Pero eso no quita para que los englobe como jugadores de oficio o profesionales, queriendo que el riesgo y su seguro abarque a todos los que juegan, ya que en realidad los «amateurs», y particularmente de las sociedades pobres, están completamente desamparados en caso de accidente, lo que constituye una injusticia a cuya reparación se debe ir.

Al efecto, el gran Club paga a los «ases» suyos que seleccionaron, toda clase de asistencia médica, y emplea todos los medios curativos posibles, y les sigue satisfaciendo sueldos, ejecutándolo todo con mimo y diligencia.

El otro, el pobre jugador de la pobre sociedad, si cae herido, se queda en un estado deplorable, ya que en la inmensa mayoría de los casos, tales jugadores suelen ser de la última clase social.

Como la justicia se facilita con las gradaciones y como estas dependen en una buena parte de las necesidades y exigencias de los accidentados, he aquí el por qué de establecer cinco categorías para los jugadores, según los sueldos de que disfrutaban.

1.^a Jugadores que ganan desde 101 a 800 pesetas mensuales, 20 jugadores.

2.^a Jugadores que ganan de 301 a 600 pesetas mensuales, 50 id.

3.^a Jugadores que ganan de 51 a 300 pesetas mensuales, 50 id.

4.^a Jugadores que ganan de 51 a 300 pesetas en equipos de segunda clase, 400 id.

5.^a Jugadores de equipos de tercera y adheridos, 980 idem.

En las tres primeras categorías han de contarse también «amateurs» que no cobran, porque no quieren ni pueden ostentar ese lujo.

Respecto a las indemnizaciones en relación con las categorías que hemos señalado, se puede establecer el cuadro siguiente:

Categorías	Muerte	Incapacidad completa (invalidoz)	Incapacidad temporal	Cuotas
(EN PESETAS)				
Primera . .	25.000 (global)	25.000 (global)	12'50 (por día)	200 (por año)
Segunda . .	20.000 —	20.000 —	10'00 —	150 —
Tercera . .	15.000 —	15.000 —	7'50 —	100 —
Cuarta . .	10.000 —	10.000 —	5'00 —	60 —
Quinta . .	7.500 —	5.000 —	3'00 —	35 —

De esta manera y siguiendo el orden general de los repartos gremiales, las altas categorías habrían de pagar como es justo una prima mayor o una suma mayor mutua que las categorías bajas, y será el Club o la Sociedad quien pague las cuotas de sus jugadores.

Así como en las leyes regulando el seguro de accidentes del trabajo que rigen en todos los pueblos, se sigue el principio ético de que la indemnización sea menor que el jornal diario, a fin de evitar que huyan del trabajo y finjan la continuación de la enfermedad o del daño, asimismo aquí se procura en el cuadro antedicho que las indemnizaciones sean más pequeñas que lo que los jugadores ganen.

Otra de las reglas generalmente acogidas en mutualidades de distintas índoles, es la de que durante un número de días que varía, según los casos, no se pague seguro o indemnización, para evitar que la cobren por aquellas lesiones pequeñas o enfermedades insignificantes que no han menester ayuda ninguna.

Va bien sentada la cifra que trata de cubrir la invalidez para el deporte del fútbol, habiéndose fijado en correlación estrecha con otras profesiones de similar producción.

Sabido es que el seguro tiene eficiencia si se apoya en un número de importancia; por eso piden los enamorados de la idea de que se establezca el seguro obligatorio, bien sea acogiendo a las pólizas que pudiera crear una Sociedad mercantil de esta índole, o estableciendo una gran Mutualidad de todos los Clubs, que diese vida al proyecto.

Es interesante esta modalidad nueva del seguro, es además simpática y nos placería mucho verla llegar a buen término.

LA PARTICIPACION DE LOS BENEFICIOS

La batallona cuestión de la participación de los beneficios por el asegurado en los seguros de vida, que tiempo ha produjo una serie de luchas que en la Prensa llegaron a agudizarse con violencias de forma y de fondo, que acusaban el apasionamiento de unos y de otros contendores, ha llegado a un punto en el que debemos señalar con piedra miliar, pues de aquí en adelante el asunto, la discusión, la solución

definitiva del mismo, han de llevar caminos diferentes a los que cruzaron anteriormente.

Es el caso que una ponencia de técnicos encargada de dar dictamen sobre la materia, le ha emitido; y vamos a extraer su contexto con la mayor brevedad posible.

En el seguro de vida se obtiene por el asegurado una cantidad determinada, si ha ido efectuando el pago de la prima convenida y legal que las autoridades competentes admitieron sobre la base de la tabla de probabilidades vigente, determinadora de la vida probable de los asegurados, acompañando a la cifra dicha va cierto interés, producto de las sumas acumuladas. Las tablas de mortalidad aludidas arrancan de previos estudios a los que se atribuye exactitud matemática. A dichas tablas se añaden siempre márgenes de garantía, por si hubiera habido error de los actuarios al fijarlas.

Es general el uso del 3'50 por 100 anual de interés concedido a las inversiones efectuadas por los asegurados, interés bajo, como puede apreciarse comparándolo con otros intereses.

Tómase también en cuenta otro tanto por ciento por gastos de administración, el cual es fijado por las Compañías, que no andan remisas en poner lo más posible.

Y he aquí determinado el beneficio del asegurador, que consiste en las diferencias obtenidas por los tres conceptos antedichos. Claro está que las Compañías tienen además la posibilidad de aumentar sus ganancias por la acertada manipulación de fondos, cuya gestión les está encomendada y por la totalidad del negocio abarcado por ellas. Y no es inmoral que tal ganancia exista por todos los conceptos dichos, ya que frente a ella se encuentra la posibilidad de que los capitales propios de las Compañías acumulados para desenvolvimiento del negocio, puedan sufrir pérdidas considerables o totales, como en numerosos casos ocurrieron.

Ahora bien, hay que distinguir entre las fuentes de donde manan las utilidades referidas y sujetarse al siguiente criterio de justicia; cuando una ganancia debe su origen exclusivo al trabajo o al capital de las Sociedades aseguradoras, para éstas debe ser íntegra; pero cuando la ganancia viene sin que la Sociedad haya puesto entrambos elementos, debe participar en ella el suscriptor o asegurador. Tal ocurre por ejemplo, con los beneficios que surgen de la diferencia entre la realidad de los accidentes y la media que establecen las tablas de mortalidad y su margen, siempre hechas de manera que sobre dinero. Tal ocurre también con los intereses que producen los capitales aportados por el asegurado.

De aquí se deduce la justicia de dar al suscriptor de una Compañía de seguros de vida, parte en la ganancia de las mismas, y la posibilidad de que ellas establezcan cláusulas en sus contratos, donde consten estas condiciones de coparticipación en los beneficios.

Pero ocurre que las ganancias de toda empresa industrial, y de una manera singularísima las ganancias de las Compañías aseguradoras, es perfectamente indeterminada, sujeta a numerosos azares, y no debe admitirse, por tanto, que ellas traten de acreditar a sus asegurados ganancias fijas, puesto que las de estos deben correr los mismos riesgos que las generales de la empresa, toda vez que en suma son coparticipadores de la misma.

Cabe, sin embargo, que esta cuestión de los beneficios

afecte la forma general del negocio de seguros, en donde hay una cantidad científica fija y otra parte aleatoria.

La ponencia a que venimos refiriéndonos ha manifestado que es onerosa la cláusula en la que se consigna participación de utilidades a favor del suscriptor, resultando de una manera especial este concepto, del estudio de la diferente cantidad que se paga por prima, cuando el seguro se hizo con participación a cuando se hizo sin participación en los beneficios y esto no solo comparando las distintas pólizas de compañías diferentes, sino las pólizas de una misma compañía con o sin el aditamento de participación en los beneficios.

La participación en los beneficios puede ser total si la Compañía opera solamente con pólizas de participación, mas si tiene pólizas de las dos clases, entonces los beneficios a que se refiere, son los emanados de pólizas que lleven cláusulas de participación. Y es aquí donde cabe la confusión y el embrollo, por lo que este último sistema debe ser desechado y prohibido.

Otra cuestión de estudio es la referente a la determinación de los beneficios que deban repartirse y al momento y forma de hacerlo. Lo primero ha de aparecer en el balance; siendo los beneficios anuales, el reparto será anual.

Y respecto del reparto, conviene advertir que habrá de tener modalidades distintas, entre las cuales las más características son las siguientes:

- 1.º Reparto anual entre los asegurados que tengan pólizas con cláusula de beneficio y pago anual a los mismos
- 2.º Reparto anual entre los asegurados con pólizas de participación, pero defiriendo las entregas a determinados periodos de tiempo. Este aplazamiento no debe exceder de cinco años, abonando las Compañías intereses por las cantidades aplazadas.

3.º Reparto de beneficios entre todos los asegurados cuyas pólizas lleguen a su vencimiento normal y prefijado.

Esto último ha sido enormemente discutido y contradicho, mas la ponencia a que venimos refiriéndonos lo estima lícito, y entiende que es la forma más equitativa; porque el asegurado que murió o el que retiró su póliza, no sólo no ha producido beneficios a la Compañía, sino que la produjo perjuicios consistentes en la diferencia entre la cantidad pagada por él de prima y la cantidad que han tenido que pagarle a él por muerte.

Entiéndese que las pólizas con participación, deben llevar consignadas la mínima de beneficios sociales que las Compañías obligan a reservar para ellos, y la época, forma y bases, para verificar el reparto.

Se establecen reglas después para la fiscalización necesaria y se dictan procedimientos para las garantías del fondo de beneficios, que deben ser similares al de reservas matemáticas.

UNA SANA DISPOSICION

La tarifa de prima del seguro, es la base más esencial del mismo, tanto en lo que se refiere a la solvencia de las empresas aseguradoras como en lo que atañe a la eficacia del contrato y estricto cumplimiento del mismo.

Pero la prima lleva dentro de sí no sólo el valor del riesgo, sino el coste de producción de la póliza, los gastos del negocio y el beneficio para el asegurador.

Y ocurre que hay en el mercado dos tendencias dispares, la de aquellos que procuran levantar a límites inconvenientes el precio de las pólizas, a fin de procurar mayor ganancia a las Compañías, y la de aquellos otros que bajo la presión de la competencia, la bajan más de lo útil, produciendo un abaratamiento artificial, dañoso, puesto que a veces se pone por bajo del coeficiente científico del riesgo asegurado.

Cada uno de estos extremos es un mal. El encarecimiento irracional de la prima obstaculiza la distensión del seguro, y su abaratamiento exagerado disminuye la capacidad económica y la responsabilidad real de las Compañías aseguradoras.

Resulta, a pesar de lo dicho, que en la Ley vigente del 14 de mayo de 1908 no se limita la prima máxima ni la mínima, dejando al albedrío de los aseguradores tan importante materia.

Para poner coto a esto, acaba de dictarse una R. O. muy interesante, cuyo contenido es éste:

Se encomienda a una Comisión técnica la determinación de la tarifa mínima; Comisión numerosa, integrada por elementos de todos los planos del campo de la previsión.

Dicha Comisión tendrá el siguiente cometido:

Determinar y proponer al Inspector general de Previsión la tarifa o tarifas mínimas a adoptar para las operaciones de seguro contra los daños y perjuicios a las personas, y en las cosas a que se refiere el apartado 5.º del art. 2.º de la Ley de 14 de mayo de 1908. Proponer las modificaciones de dichas tarifas, así como la derogación de las mismas en los casos especiales. Acordar y proponer a la mencionada autoridad las reglas y disposiciones necesarias para la aplicación de las tarifas adoptadas y las relativas a las medidas e instalaciones que tengan por objeto evitar, neutralizar y atenuar las consecuencias del siniestro. Estudiar y proponer la adopción de una comisión máxima como retribución a los corredores de seguros. Acordar y proponer las medidas y disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento de sus fines.

EL SEGURO DE VIDA EN ESPAÑA

Durante el pasado año 1928 han trabajado en España 29 Compañías, de las cuales 15 son extranjeras y 14 españolas. Hace muchos años ya que no vienen Compañías extranjeras nuevas a España; en cambio este año se han creado dos españolas nuevas, con las cuales son seis las que aumentaron desde el año 1921. Progresan, pues, el seguro dirigido por españoles y se ensancha el campo de la Previsión en España.

En 1927 las primas recaudadas ascendieron a pesetas 57.842.567'33; en 1928 subieron a 66.501.998'23. Hay, por lo tanto, un aumento de recaudación de 8.659.430'90 pesetas, cerca del doble del aumento registrado en 1927 con respecto a 1926. Y es más de ser tenido en cuenta este hecho, si recordamos que en el periodo 1921-1927, ambos años inclusive, el aumento total apenas excedió de 18 millones de pesetas, lo que daba una media anual que no llegaba a los tres millones de pesetas.

Las Compañías españolas han recaudado en 1928 muy cerca de los 41 millones de pesetas contra 34'6 en 1927.

Orece, como antes decimos, el trabajo de aseguradores

españoles y se demuestra viendo que, menos cuatro Compañías, todas las hispanas aumentaron su producción.

En el adjunto estado aparece con claridad lo que antes decimos.

Años	Primas recaudadas por las Compañías españolas	Proporción sobre el total	Primas recaudadas por las Compañías extranjeras	Proporción sobre el total
	Pesetas	Por 100	Pesetas	Por 100
1921. . .	17.181.115'50	43'23	22.593.712 66	56'77
1922. . .	23.896.306'05	56'50	18.392.877'37	43'50
1923. . .	25.283 366'63	57'41	18.756.285'95	42'59
1924. . .	27.446.412'22	58'98	19.074.199'05	41'02
1925. . .	28.554.286'01	58'58	10.193.678'79	41'42
1926. . .	31.181.395'21	58'59	22.029.196'16	41'41
1927. . .	34.661.407'33	59'92	23.181.160 00	40'08
1928. . .	40.979.275'75	61'62	25.522.722'48	38'38

Obsérvese que también las aseguradoras extranjeras han dado un fuerte empujón a sus producciones, si bien no tan grande como el de las hispanas. Estas desde hace ocho años, después de la nacionalización del seguro, crecen de un modo que asombra.

Las Compañías francesas continúan siendo las más importantes de todas.

Otro cuadro curioso que dará a nuestros lectores idea del movimiento mundial de seguros, le proporciona el cuadro de pólizas emitidas durante el año 28, comparadas con el promedio del quinquenio antedicho.

Países	Año 1928	Promedio anual en el quinquenio 1909-1914
	Inglaterra	94.013
Alemania	94.013	73.433
Italia	80.321	61.212
Bélgica	63.424	54.301
Dinamarca	61.211	49.102
Austria	50.002	49.098
Hungría	47.524	38.721
Suiza	49.712	37.591
Holanda	45.117	31.017
Estados Unidos	87.885	65.499
Francia	59.722	44.107

EL PARO DE LOS OBREROS AGRICOLAS

La provincia de Córdoba, en la República Argentina, ha tomado medidas cuyos resultados serán, indudablemente, favorables para evitar el paro de los obreros dedicados a las faenas del campo.

A tal efecto, y habida cuenta de que los jornaleros no pueden trasladarse de zona a zona en busca de labor por carecer de medios económicos para efectuarla y de conocimiento exacto del sitio en donde son necesarios sus servicios, las autoridades se han decidido a ir contra esto.

Para contrarrestar estas deficiencias, acuden las autoridades a la apertura de un registro de operarios que quieran ser trasladados en momento oportuno al territorio cerealista de la provincia de referencia, consignando todas las características de cada uno de esos obreros.

Se necesita para inscribirse, carecer de todo recurso y desear asistir al trabajo de recolección, que tiene lugar en aquellos territorios desde noviembre a abril.

Completando este registro han abierto otro en la oficina del Trabajo, donde los patronos agricultores, propietarios o renteros, hacen constar el número de obreros que necesitan, clase de trabajo de que disponen, lugar en donde ha de ejecutarse, jornal que pueden ofrecer y todas las demás noticias que sirvan para que el contrato de trabajo sea lo más atinado posible.

Antes de 1.º de noviembre la oficina de Trabajo ha de enviar a las autoridades de los departamentos, aquellos impresos en donde consten todas las características de las ofertas de trabajo, para que sean conocidos de quienes solicitan el empleo de sus brazos. Los interesados en ello, irán remitiendo a la Oficina susodicha las aceptaciones que les convenga, y cuando ella tenga en su poder ofertas y demandas procederá a la preparación de viajes y envío de fondos para ejecutarlos y determinación de sitio a donde ha de ir cada operario. De esta suerte, cuando sale el asalariado de su casa, conoce la labor que ha de realizar, el punto donde tendrá lugar y el jornal que habrán de darle.

A 25 pesos asciende la cantidad de anticipo que reintegra cada obrero para su traslado.

Cuando las faenas agrícolas terminan, y a medida que los obreros regresan, los comisarios irán cobrando las sumas anticipadas. Si el deudor no las pagara, se pedirá a los fiadores, pues cada operación de préstamo necesita un buen fiador. Cuando esto tampoco dé resultado, procederá el cobro ejecutivo, bien entendido que el que sea objeto de tal procedimiento no volverá a ser favorecido con ningún anticipo.

Claro es que la condición imprescindible para que estas operaciones puedan ser ejecutadas, consiste en que el obrero haga una oferta de trabajo indeterminada, sin sujeción caprichosa a un punto concreto.

Y he aquí cómo en ese país se ha conseguido solucionar un doble problema que venía perjudicándole; de un lado, el paro forzoso de numerosos obreros durante las faenas agrícolas, de otro el estancamiento de labor que por falta de brazos sufrían algunos campos labrantíos.

UNIONES Y COOPERATIVAS

Cada vez son más fértiles los días que transcurren, en esa labor interesante de la unión de fuerzas, con un sentido cooperativo más o menos puro, tendiendo a quitar de en medio de la vida difícil de los pequeños, los obstáculos que se oponen a ella, porque quieren vivir de ella.

Ultimamente llega a noticia nuestra, la constitución en Madrid de la Sociedad denominada Unión de Empleados de Oficina y Despachos. En ella caben cuantos viven de un sueldo semanal, mensual o anual, que sufrage una entidad privada.

El fin primordial que persigue, es el desarrollo de la previsión y de la cooperación, comenzando por crear Bolsas de Trabajo y ayudar entre todos a los miembros de la Entidad que se hallen sin colocar. Han de comenzar en seguida formando secciones de socorro, de enfermedad, invalidez, etc. etc.

Nos aseguran que es enorme el número de adheridos a la nueva Institución.

* * *

La reunión verificada en Londres por la Federación Internacional de la Edificación, nos hace saber que en el año

1928 han aumentado sus miembros en la cifra respetable de 110.460 afiliados, con lo cual suman en conjunto 950.000, que probablemente en estos días rebasan del millón.

Las materias tratadas en esta Asamblea fueron de singular importancia para la edificación; se habló de prohibir la exportación de materiales y la constitución de empresas internacionales; se habló también de la actuación de la Internacional en favor de los jóvenes.

En Estocolmo se celebrará el próximo Congreso Internacional de la Edificación, al mismo tiempo que el de la Federación Sindical Internacional, y serán dos acontecimientos sonados y muy concurridos, pues quienes acudan a un Congreso asistirán al otro.

* * *

Un éxito enorme de la cooperación, márcase de una manera concreta y declarada en el periódico «Reynold's» que, como ya saben nuestros lectores, fué comprado por los cooperatistas ingleses, siendo cuando le cogieron uno de los semanarios ilustrados más antiguos y populares de la Gran Bretaña.

La Sociedad Nacional Cooperativa de Ediciones, ofreció al personal de dicha revista una comida de agasajo, en la cual el director de la misma manifestó que la tirada del periódico desde que está en mano de los cooperadores, aumenta sin cesar en una proporción enorme, rayando ya los suscriptores el número de medio millón.

Correlativamente con el aumento de tirada, crece el número de aportaciones de capital de empresas. En tres meses recibió la Editorial 124.694 libras esterlinas del nuevo capital. Hay ofrecidas otras 17 800. Por consiguiente, con 7.506 que recauden, llegarán a las 150.000 que juzgan necesarias.

* * *

Una gran concentración de núcleos asociados prepárase en Alemania durante estos días. A ella irán las Uniones alemanas de obreros municipales y del Estado, las de transportes en común, y las de horticultores y jardineros; la masa que ha de reunirse es grande.

La entidad nueva se llamará Federación Unificada, y lleva tantos matices como entidades la integran, enlazadas en una dirección común.

Han ayudado a la realización de esta fusión tan conveniente, razones sindicales, administrativas y económicas. Los graves problemas de la economía mixta de las administraciones públicas y de los servicios municipalizados, que interesan por igual a las tres organizaciones, exigían esta concentración.

Lo más curioso de lo que estamos relatando, es que a la Federación van no sólo los trabajadores manuales, sino numerosos grupos de funcionarios públicos y empleados del Parlamento, del Estado y del Municipio.

Las uniones centralizadas ya, reúnen 700.000 miembros, pero tiénese por seguro que los empleados de distinta índole conexas con la de los reunidos acudirán rápidamente y en grandes masas.

* * *

Los Pósitos marítimos, van rápidamente conectando sus elementos hacia una acción conjunta. En estos días la Fede

ración gallega de Pósitos marítimos, reúnese en Finisterre, en una Asamblea interesante.

Entre los estudios, hállese la manera de dotar las Federaciones de Pósitos de medios económicos y retribución que ha de recibir el personal encargado de su gobierno y administración. Propaganda para la reorganización de algunos Pósitos. Seguros de invalidez, maternidad y accidentes; seguros de embarcaciones; Comités paritarios; punto en donde debe radicar la Federación, y otros asuntos diferentes.

* * *

El Comité Internacional de funcionarios austriacos se ha reunido en Viena y celebrado sesiones, en las cuales se habló de la necesidad de convencer a los empleados de la importancia y utilidad de la Oficina Internacional del Trabajo. En 1930 se celebrará un Congreso nuevo en Ginebra, que será una demostración de fuerzas y lo utilizarán para el perfeccionamiento de su organización.

El principal asunto a resolver que llevan, es una proposición encaminada a conceder al Comité las facultades necesarias para actuar cerca de la Federación Sindical Internacional, con objeto de que sea ésta reconocida como secretaría profesional, a semejanza de lo hecho por la Internacional de Correos, Telégrafos y Teléfonos, y por la de maestros.

Tras del estudio prolijo de otro asunto que es para ellos de gran interés, el Comité se declaró partidario de una cooperación lo más estrecha posible, pero no de una fusión con la Internacional del personal de los servicios públicos, y encomendó a dos miembros del Comité que asistieron al Congreso de esta Internacional en Estocolmo, donde se discutirá este asunto, para llegar a la conclusión que ellos han votado.

RUIZ DE TUDANCA.

LOS AGENTES DE SEGUROS

Todos estamos convencidos de que el Seguro es una rueda fundamental del complicado engranaje que constituye la vida civilizada moderna.

Ahora bien; el Seguro es de por sí, no simplemente una rueda, sino a su vez, complicado mecanismo y en este mecanismo es el agente productor el principal propulsor de su funcionamiento.

De esto estamos también todos convencidos: de que las funciones aseguradoras con ser tan beneficiosas y tan indispensables, necesitan, dada la imperfección humana, de abnegados propagandistas que hagan extender su misión protectora; de que sin los agentes, el Seguro no hubiese alcanzado el gran desarrollo que hoy tiene; de que todo cuanto sea dignificar al agente y enaltecer su situación—y su actuación—redunda en una mayor extensión de la previsora seguridad, sin la que ni el comercio, ni la industria, ni aun la economía familiar, podrían alcanzar su actual nivel.

Y sin embargo, pasa el tiempo y con esperanzas cada día más aparentemente cercanas en su realización, pero que sigue pasando el tiempo sin que se realicen, vienen los agentes, solicitando algo tan racional, justo y conveniente, como su colegiación y lo que han alcanzado los agentes mercantiles no se les concede.

¿Es que los agentes desempeñan en el Seguro el triste papel del proletario, condenado a trabajar rudamente en beneficio ajeno con un mínimo de derechos y de consideraciones? ¿Es que sus intereses están en pugna con los de otros

elementos de la Aseguración y siempre se rompe la cuerda por lo más delgado?

Sea lo que sea, creemos que ya va pasando demasiado tiempo sin que la justicia triunfe y la verdad resplandezca.

Trabajosa y cansada es la tarea que nos hemos impuesto, como lo demuestra el tiempo al transcurrir sin traernos la apetecida colegiación; pero no hay que desesperar ni renunciar a la lucha. Hay que insistir un día y otro sin descorazonarse y confiar en el recto criterio y buena voluntad de las altas esferas oficiales que acabarán por hacer justicia, anulando las resistencias pasivas que puedan oponerse a su realización.

JULIO NOGUERA DE AZUA

EL SEGURO EN LA ARGENTINA

Para dar una idea a nuestros lectores de lo que es y representa el Seguro en la República Argentina, vamos a reunir hoy unas cifras correspondientes a los ejercicios económicos de 1927 y 1928, referidos a las Compañías Nacionales, únicamente.

Antes de entrar en el detalle y estudio de cada rama, podremos decir, a modo de resumen, que en el ramo de Vida el negocio ha sido bueno; en incendios, casi bueno, y en transportes y accidentes, francamente malo, distinguiendo en el de responsabilidad civil, entre el seguro de automóviles taxímetros, que ha sido muy malo, y el de coches particulares y camiones, que ha sido bueno.

Existen en la Argentina 78 Compañías que explotan el Seguro de incendios; de ellas, 25 tienen poca recaudación y sus negocios son tan malos, que falsearían los cálculos. Todavía de éstas, 42 hay que eliminar, y a más otras 5 que trabajan fuera de la Argentina o se dedican al reaseguro aparte. De todas ellas, sólo unas 28 han superado el beneficio técnico del 10 por 100. Las restantes registran una pérdida técnica de 11 por 100. El importe de las primas brutas es de 34.791.000 pesos, de los cuales hay que deducir una tasa de un 45 por 100 para el reaseguro, quedando como ingreso neto de primas 18.847.300. Esto es por lo que se refiere al ramo de incendios.

En el de accidentes del Trabajo, de 32 Compañías, sólo una ha tenido un beneficio técnico de 2 por 100. El ingreso por primas ha sido de 21.000.000 pesos, sin contar lo cedido en reaseguro, que en esta rama apenas lo practican.

En seguro de automóviles, el reaseguro alcanza solamente al 20 por 100 de las primas brutas, con lo que queda como ingreso por primas para las Compañías directas, pesos 5.643.061.

El pedrisco lo trabajan unas 32 Compañías, que recaudan por propia cuenta 11.904.228 pesos, sin contar el reaseguro.

En transporte, 25 Compañías recaudaron para sí pesos 4.386.517, de los cuales se han pagado por siniestros pesos 2.975.563, o sea un 68 por 100 de la recaudación.

Al seguro de vida se dedican 35 Compañías; de ellas, 11 han obtenido escaso beneficio. Las primas brutas se elevan a 30.704.195, de las que 28.064.018 se distribuyeron entre 7 Compañías, y deducido el reaseguro, arroja como importe líquido de las primas 20.772.932 pesos. Las reservas matemáticas ascienden a 86.739.445 y el producto de la colocación de fondos a 5.563.060. Por vencimientos de pólizas se han pagado por las Compañías 10.474.061, y por rescates, 2.065.464. En los demás ramos de menor extensión, un total de 23 Compañías ha recaudado por primas 629.000 pesos, con un 90 por 100 de gastos de producción.

En resumen, puede decirse que la marcha del Seguro en la Argentina sigue su camino ascendente, y que su situación es buena en general, aunque en alguna rama flaquea algo más, pero este es achaque que lo mismo podría señalarse en muchísimos países de más historia aseguradora.

J. M. DE ORENSE

LA NOVELESCA HISTORIA DEL SEGURO INGLÉS

Es imposible estudiar las operaciones de las principales Compañías de seguros sin impresionarse por el campo de acción internacional de sus ramificaciones. En los Estados Unidos, en los Dominios, y en muchos otros países europeos, tienen agencias o sucursales que realizan operaciones por una cantidad respetable, aunque pocas Compañías emprenden el seguro de vida en gran escala fuera del reino Unido.

La única razón de la alta estima que estas Compañías tienen en todo el mundo es la dirección perfecta y eficaz que han tenido durante muchos años. Las grandes oficinas, en realidad, son de las empresas financieras mejor organizadas y dirigidas. Pero no siempre fué así, como nos daremos cuenta si reflexionamos sobre los comienzos del seguro británico.

El primer seguro organizado en Inglaterra data del siglo XVII, cuando el Gran Incendio de Londres, que produjo tantos estragos en el año 1666, pareció indicar la necesidad de resguardar las pérdidas producidas por el fuego. Al principio el seguro parece ser establecido por individuos o por clubs. Algunos intentos se hicieron para que la Corporación de Londres tomara parte en los seguros contra incendios, pero sin éxito.

En 1681 se inauguró la primera oficina de seguros contra incendios, establecida detrás de la Bolsa, y su éxito fué tal, que pronto fué establecida la segunda. Su curso no fué tan libre de obstáculos como podía haber sido, porque entre otras dificultades, el Rey y la Reina—Guillermo y María—pusieron un impuesto sobre las pólizas.

En 1711 fué sometida a la Cámara de los Comunes una proposición sugiriendo «instituir y nombrar una Oficina Nacional de Seguro para responder a todas las contingencias y perjuicios causados por el fuego», disponiéndose que el asegurar la propiedad sería compulsorio y que «se pondría un obstáculo a posteriores seguros por empresas particulares», para lo cual las pólizas, a medida que expirasen, debían transferirse. Pero mientras este proyecto fracasó, la competencia pronto dió sus frutos. Los refinadores de azúcar de Londres, que ejercían un monopolio virtual sobre el comercio de azúcar en Europa, consideraron que los tipos de las primas eran exorbitantes. Sólo dos Compañías estaban dispuestas a aceptar el seguro, una al 25 por 100 y la otra al 18 por 100. Además, sólo aseguraban por 5.000 libras, aunque sólo el valor de los edificios oscilaba entre las 1.000 y 10.000 libras, y la instalación y las existencias raramente estaban valuadas en menos de 5.000 libras, y en ocasiones excedían de 20.000.

Después de varias entrevistas, veinte de los principales refinadores de azúcar se reunieron en el café de Langbourne Ward para proyectar una forma de interseguro. Las reuniones fueron proseguidas en este café durante algún tiempo, pero finalmente hizose necesario encontrar la solución, y en 1872, la «Lombard Street Insurance Company from Fire»,

fué firmemente establecida en Lombard Street, cerca de la Bolsa.

Cuando se establecieron las primeras Compañías de seguros, y durante bastante tiempo después, no sólo tenían que reembolsar las pérdidas producidas por el fuego, sino también extinguir éste. En un proyecto publicado en 1684, existe la promesa de que «barqueros y otros trabajadores serán empleados por cuenta del asegurador en la extinción de los incendios». En 1708, cuando se proyectó la «Sun Fire Office», fué propuesto que todas las personas aseguradas en la Compañía debían tener una marca en el exterior de su casa, de modo que los hombres empleados en apagar el incendio y salvar la propiedad supieran si debían o no dirigir sus esfuerzos hacia esa casa. Marcas análogas fueron adoptadas generalmente por todas las Compañías, y aun puede verse hoy, aunque actualmente sólo se usan como marcas comerciales.

Los bomberos de cada Compañía tenían uniformes diferentes, y lo mismo el distintivo. Los de la «Phoenix Insurance Company» llevaban un uniforme escarlata y verde. En 1825, las Compañías sostenían sus propias bombas, y aun son requeridas a contribuir al costo de este importante servicio público.

El seguro de vida, aunque conocido desde el siglo XVI, apenas si fué practicado hasta fines del XVII, cuando la Mercers Company se constituyó sobre la base de una anualidad para la viuda y huérfanos de los suscriptores. El pago de una cierta suma fué iniciado en 1706, cuando por Reales Estatutos se fundó la «Amicable Society for a Perpetual Assurance Office». Esta empresa tenía el ingreso de una cantidad fija en sus miembros y repartía cada año una cierta suma entre los herederos de los socios muertos durante el año. La edad estaba comprendida entre los doce y los cincuenta y cinco años, y todos los miembros habían de pagar la misma cuota. Esto continuó hasta 1807, en que se permitió la entrada a los miembros de edades diferentes. En 1844 se habían constituido más de 140 «clubs», pero los abusos eran tan frecuentes, que en ese año hubo de aprobarse la Ley de las Sociedades Anónimas. Esta dispuso, especialmente para la regulación de las Compañías de seguros, y, entre otras cosas, la obligación de publicar un resumen anual de los negocios para conocimiento del público. En 1853 se nombró otra Comisión para investigar las condiciones en el seguro mundial, pero de ello no se legisló nada hasta 1870, en que se aprobó la Ley de Compañías de Seguros de Vida.

Ningún estudio de los primeros tiempos del seguro sería completo, si no se nombrase al Lloyds, una asociación de comerciantes, armadores y agentes de seguros, que es conocida en todo el mundo como uno de los más grandes baluartes financieros de la Gran Bretaña. ¡Y qué modestos fueron los comienzos de esta gran Institución! Nació en un café en Tower Street, del que era dueño Eduardo Lloyd, y la prime

ra noticia de su fundación apareció en la «London Gazette» el 18 febrero de 1688. Este establecimiento se convirtió pronto en el sitio de reunión de los hombres de negocio, los cuales se reunían con regularidad en dicho café y hablaban del aspecto de mercado, del último cargamento y de otros temas análogos. En 1692 fué necesario trasladar el local por ser insuficiente a Lombard Street. Entonces mister Lloyd comenzó la publicación de lo que hoy es conocido como «lista del L'oyds», y que en aquellos tiempos se llamó «Loyds News», y que es, con una sola excepción, el periódico más antiguo de Inglaterra.

Las habitaciones del Lloyds son utilizables únicamente por los miembros y suscriptores. Estos últimos pagan una pequeña cuota anual, pero no tienen voz en la administración de la institución. Los miembros son de dos clases: miembros no aseguradores que pagan una pequeña cuota de entrada, y miembros aseguradores, cuya cuota de entrada es más elevada. Los últimos son también requeridos para depositar sus valores como garantía de sus compromisos. La administración es delegada por los miembros a un cierto número de ellos que forman «el Comité de gerencia», el cual nombra los empleados y agentes de la institución, y el despacho diario es confiado a un secretario y a un extenso personal. El modo de efectuar un seguro en el Lloyd es muy sencillo. El negocio lo realiza completamente un corredor, el cual escribe sobre un papel el nombre del barco y de su capitán, la naturaleza del viaje, la materia a asegurar y la cantidad en que está valuada. Si el riesgo es aceptado, cada asegurado suscribe su nombre y la cantidad por que debe realizar el seguro, el cual queda hecho tan pronto como su valor se hace efectivo.

Aparte de la gran distribución de estas noticias marítimas y comerciales, nada organizado parece que se hizo en el Lloyds durante el siglo XVIII. Pero el enorme incremento del seguro marítimo fué un poderoso estimulante, y el Lloyds, después de una temporada de estar en Pope's Head Alley, se trasladó en 1774 a la Bolsa.

Una de las primeras mejoras en el modo de efectuar los seguros marítimos fué la introducción de pólizas impresas. Hasta entonces se habían usado diversos modelos, y para evitar las innumerables disputas a consecuencia de una práctica tan descuidada y desagradable, el Comité del Lloyds propuso un modelo general, que finalmente fué adoptado por los miembros el 12 de enero de 1779 y que permanece en uso, modificado ligeramente, hasta hoy. Un acontecimiento importante en la historia de Lloyds fué la aprobación de una Ley en 1871, concediéndole todos los derechos y privilegios de una Corporación sancionada por el Parlamento. Según esta Ley de Incorporación, los tres fines principales, para los cuales existe la Sociedad, son: primero, el operar en los negocios de los seguros marítimos; segundo, la protección de los intereses de los miembros de la Asociación, y tercero, la colección, publicación y difusión de noticias referentes a la marina mercante. Para este último fin, existe un departamento de informes que se ha ido desarrollando gradualmente y que no encuentra nada que pueda comparársele en ninguno otro país.

ROY HOPKINS.

LOS GESTORES DE SEGUROS

No es posible concebir una organización acabada del seguro moderno, sin la intervención eficaz del agente de seguros que con su labor perseverante contribuye poderosamente a su expansión, populariza sus beneficios y ayuda a difundir las ideas de previsión y ahorro. Por cuanto el gestor de seguros tiene una posición intermedia entre el asegurador y asegurado, teniendo como misión principal del seguro a adoptar en vista de la circunstancias del caso y del asegurado y, por último, informar al asegurador de la conveniencia de su formalización y velar constantemente por la pureza y moralidad de la institución aseguradora.

En nuestra patria, la función social del productor de seguros, a pesar de su trascendencia e importancia, no se halla reglamentada ni controlada por el Estado, dedicándose por ende, a su gestión personas de todas clases sociales que, alucinadas por el lucro y codiciosas de ganar una bonita comisión, «hacen seguros» como vulgarmente se dice, sin preparación alguna.

Esta libérrima actuación profesional que autoriza y sanciona el intrusismo en la esfera privativa de los verdaderos agentes de seguros, acarrea gravísimos daños a la institución del seguro y al público en general. Ya que intervenidas con frecuencia las operaciones por gente, no sólo profana, sino amoral, se engaña impunemente al asegurado, haciéndole formar un concepto equivocado de la extensión del seguro y del límite de la indemnización, a la par que se propone a las Compañías seguros ruinosos o no admisibles por falta de la debida escrupulosidad, que trae aparejado un aumento de siniestros por falta o negligencia en la apreciación de las circunstancias verdad del riesgo y del asegurado.

Anomalías que tienen su origen en el abandono en que se tiene la gestión del seguro y de los altos principios que le informan, ya que no debe olvidarse que el seguro desde el punto de vista nacional y como sólida salvaguardia de la riqueza patria y propulsor incesante de las empresas del hombre tiene un aspecto público y de ingerencia gubernamental, que obliga que todos los factores que integran y se hallan relacionados con el seguro, tengan que ser controlados e intervenidos para evitar el descrédito de la institución e impulsar su desarrollo y general influencia.

Inspirado en parte en este principio, en España el Estado ha reglamentado el contrato de seguros, el funcionamiento de las Compañías Aseguradoras, señalando la cuantía de los depósitos de garantía, los fondos de reserva y su inversión: la inspección periódica a que están sometidas, la censura previa de sus publicaciones y propaganda, su liquidación y sanciones, promulgando para ello una ley de seguros de 14 de mayo de 1908 y reglamento de aplicación de 2 de febrero de 1922. Y no bastando ello y en vista de la importancia del seguro ha creado incluso la Dirección General de Comercio, Industria y Seguros, transformada recientemente en Dirección de Previsión y Corporaciones afecta al Ministerio de Trabajo y Previsión, cuyos hombres comprensivos de la competencia del referido departamento ministerial demuestran elocuentemen-

LABORANDO POR EL BIENESTAR OBRERO

te la alta consideración que al Estado español le merece el seguro patrio y el ahorro, como formas típicas de la previsión.

Medidas legislativas adoptadas, como en otros países, para evitar que los cuantiosos intereses particulares confiados a las Compañías producto de la previsión puedan ser burlados y defraudados con facilidad.

Pero extrañamos que, a pesar de las precauciones adoptadas por el Estado español, se haya omitido y parece un contrasentido, un aspecto tan importante de la cuestión; la producción de seguros, permitiendo que su gestión pueda ser patrimonio de cualquier persona sin exigirle requisito técnico o de honorabilidad alguno. Únicamente en la Ley de Seguros se insinúa la necesidad de crear un cuerpo de corredores jurados de seguros sin que esta iniciativa se haya llevado a la práctica, cuando en una acabada organización gubernamental del seguro y dadas las delicadas funciones de los agentes de seguros, se impone su agrupación corporativa con estrecha responsabilidad como afianzamiento de su misión social.

Corroborar elocuentemente nuestro aserto el tratadista de derecho mercantil, señor González Echávarri, al afirmar categóricamente que «en una perfecta organización los agentes de seguros deben tener intervenidas sus funciones por el Estado. No hay que olvidar les está encomendado por las Compañías el informarles de la verdad de las propuestas, vigilar la conducta de asegurados con relación a probables siniestros, tendiendo a la formación de una unidad administrativa fuertemente activada por los órganos agentes. De éstos unos realizan una función económica y mercantil, buscando clientes, mientras otros son verdaderamente y por la extensión del negocio comercial de seguro, la persona del agente, figura jurídica en la que se dan elementos del mensajero, del mediador, del mandatario y del comisionista.»

De ahí, que consecuentes con la intervención directa del poder público en el desenvolvimiento del seguro y siendo la función de los agentes tan importante como es en el aspecto social la institución aseguradora, haya sido reglamentada en el extranjero, no permitiendo su ejercicio sino a los que posean título de suficiencia en las ciencias llamadas actuariales.

Concretando a nuestra patria, el abandono en que se tiene la producción de seguros, impropia de una nación que puede ser modelo de fiscalización del seguro, es un valladar para su mayor extensión y absoluta pureza. Siendo, pues, de urgencia inaplazable, se reglamente oficialmente la profesión de los agentes de seguros a base de una delimitación de facultades y una colegiación forzosa, previa escrupulosa selección y se justifique por el número determinado de años su ejercicio habitual y continuado. Con esta reforma revolucionaremos el seguro patrio, aumentaremos su expansión, rebusteceremos el prestigio de las Compañías, desterrando la inmoralidad en la institución sublime del seguro.

ANTONIO RIBELLES BARRACHINA
Profesor de Seguros

A fines de mayo último se reunió en Ginebra el Consejo de la Confederación Internacional de Sindicatos cristianos con sus representantes en la Conferencia Internacional del Trabajo y los delegados de muchas organizaciones internacionales cristianas.

La reunión fué presidida por M. Otte, presidente de la Internacional.

Se ocupó el Consejo de las medidas que han de tomarse para poner en práctica la resolución adoptada en el último Congreso de la Confederación Internacional de Sindicatos cristianos celebrado en Munich, en septiembre del año último, y que se refiere a distintos aspectos de la racionalización, la concentración y la política social.

Se examinaron también las bases de un estudio encomendado a los O. I. S. C. conjuntamente con ciertas organizaciones profesionales Internacionales, y que se refieren a salarios en los diversos países y su comparación internacional.

Este estudio es necesario por la insuficiencia de las estadísticas oficiales nacionales y también de las de la Oficina Internacional del Trabajo, fundadas en aquéllas.

También se ocupó el Congreso de las diversas cuestiones inscritas en el orden del día 12.ª Conferencia Internacional del Trabajo y sobre todo en lo referente a la prevención de accidentes del Trabajo forzado y en la de la duración de la jornada de los empleados.

Después de la reunión, los miembros del Consejo y demás asistentes visitaron la Oficina Internacional del Trabajo, siendo recibidos por el director de la misma.

S. DE P.

*Estamos persuadidos de que no habrá un buen español o hispano-americano que se niegue a hacer el pequeño sacrificio de poco más de **tres centimos diarios** para que todos los niños de nuestra raza aprendan a ahorrar, formándose así una nueva generación de hombres virtuosos y patriotas.*

Señale V. pues, una sola escuela a donde enviaremos a la continua EL PREVISOR, revista órgano de la Asociación Hispano-Americana propagadora de la Previsión y del Ahorro, el Poema de la Previsión, declarado por Real Orden de texto para las escuelas, y la Colección «Semillas de Oro», tres elementos que despertarán en los corazones de los niños el amor al Ahorro.

Balneario y Aguas de Lanjarón

Instalación Balneoterápica moderna

A 48 kilómetros de Granada. A 540 metros sobre el nivel del mar.

En la falda meridional de Sierra Nevada

TEMPORADA OFICIAL: 1 JUNIO AL 15 OCTUBRE

SIETE MANANTIALES

SALUD NÚM. 1.—SALUD NÚM. 2

Bicarbonatadas mixtas, acidulo-carbónicas (oligo-metálicas)
Estómago. Intestinos.

SAN ANTONIO

Clorurado-sódicas, débiles bicarbonatadas, ferruginosas.
Enfermedades de la sangre. Anemia. Clorosis

CAPUCHINA

Clorurado-sódicas, bicarbonatadas, sulfatadas, ferromanganosas.
Hígado. Dispepsias gastrohepáticas.

CAPILLA

Bicarbonatada, ferromanganosas.—*Diabetes, gota.*

EL SALADO

Clorurado-sódicas, bicarbonatadas, ferromanganosas.
Escrofulismo. Histerismo. Reumatismo crónico.

SAN VICENTE

Bicarbonatadas, cloruradas, débiles (oligo-metálicas.)
Enfermedades del riñón.

LA CAPUCHINA

La mejor conocida para las afecciones del hígado.

Para informes dirigirse a la Administración del
: : : Balneario : : :

LA SALUD

Agradabilísima para mesa, digestiva y diurética

LA CATALANA

SEGUROS CONTRA INCENDIOS Y EXPLOSIONES DE TODAS CLASES
CONTRA LA PÉRDIDA DE ALQUILERES, RIESGOS LOCATIVO, DE RECURSOS
Y DE PARALIZACIÓN DE TRABAJO A CAUSA DE INCENDIO

FUNDADA EN 1865

Inscrita en el Registro del Ministerio de Fomento

Domiciliada en BARCELONA: Paseo de Gracia número 2.

CAPITAL SUSCRITO: Pesetas 5.000.000.—CAPITAL DESEMBOLSADO: Pesetas 2.000.000
RESERVA ESTATUTARIA: Pesetas 1.000.000

SITUACION Y DESARROLLO DE LA COMPAÑIA

Años	Primas	Siniestros indemnizados	Reserva de riesgos en curso	Reservas estatutaria y para eventualidades
1868	173.662'26	104.149'93	57.887'42	22.634'28
1878	340.317'60	136.944'01	113.439'20	94.367'50
1888	717.830'83	312.058'35	239.276'94	632.789'03
1898	1.206.630'—	340.791'79	402.210'—	812.591'26
1908	2.220.233'41	939.580'89	735.106'91	951.987'70
1918	9.587.270'53	3.954.089'99	3.195.746'84	1.911.912'52
1928	20.581.864'53	9.726.424'89	7.497.808'38	5.561.295'54

Autorizado por la Inspección de Seguros en 20 de mayo de 1929

Banco Vitalicio de España

COMPAÑIA ANÓNIMA DE SEGUROS

FUNDADA EN 1880

Seguros sobre la vida y rentas vitalicias en todas sus combinaciones.

Seguros de transportes, marítimos, terrestres y de valores.

JUNTA DE GOBIERNO

Presidente: Excmo. Sr. Conde de Gamazo

Vicepresidentes: Excmo. Sr. D. Juan Ventosa y Calvell y Excmo. Sr. Marqués de Alella

VOCALES:

Excmo. Sr. Conde de Torroella de Montgrí.
Excmo. Sr. Marqués de Casa Quijano.
Sr. D. José María de Delás.
Sr. D. Antonio Bach de Portolá.
Excmo. Sr. D. José Monegal y Nogués.
Excmo. Sr. Vizconde de Forgas.
Excmo. Sr. D. Joaquín de Robert y de Carles.



Excmo. Sr. Marqués de Casteldosrius.
Sr. D. José Gari Gimeno.
Excmo. Sr. Conde de Güel, Marqués de Comillas.
Ilmo. Sr. Gr. Uff. D. Edgardo Morpurgo.
Sr. D. Carlos Muntadas y Muntadas.
Excmo. Sr. Marqués de Sentmenat.
Ilmo. Sr. Comm. D. Ernesto Carpi.

COMISIÓN DIRECTIVA: Excmo. Sr. Marqués de Alella; Sr. D. José M.^o de Delás, y Sr. D. José Gari y Gimeno.

ADMINISTRADOR: Sr. D. Vicente Muntadas Rovira.



SUB-ADMINISTRADOR: Sr. D. Manuel García de Ocón

SECRETARIO: Sr. D. Luis de Soler y Calls.

Fondos de garantía en 31 de diciembre de 1928. Pesetas 110.152.737'03
Pagado a los asegurados en el año 1928 » 8.197.578'98
Total pagado por la Compañía desde su fundación a los asegurados » 161.566.543'06

DOMICILIO SOCIAL: Rambla de Cataluña, 18. BARCELONA.—SUCURSAL EN MADRID: Calle de Alcalá, 25.
EDIFICIOS PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA

Delegaciones en todas las capitales de España.—Agencias en todas las poblaciones de importancia.

Autorizada la publicación de este anuncio por la Inspección Mercantil y de Seguros.